



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1529-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 05 de Diciembre de 2022

VISTO:

El Memorando N° 292-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG, con Expediente N° I-054271-2022, de fecha 11 de Octubre del 2022; la NOTA N° 008-2022-DIRESA-ICA/S.O. de fecha 03 de Febrero del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 0208-2022-DRSA-OEGyDRRHH, de fecha 17 de Marzo del 2022, relacionados con el retorno progresivo de los servidores a las labores presenciales en la Dirección Regional de Salud de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas para prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA que prorroga por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 29 de agosto del 2022.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149+-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM, N° 005-2022-PCM, N° 010-2022-PCM, N° 011-2022-PCM, N° 016-2022-PCM, N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-PCM, N° 108-2022-PCM Y N° 118-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre del 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, estipula que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, deben retornar al trabajo presencial los servidores civiles vacunados contra la COVID-19. Los servidores civiles con factores de riesgo realizarán trabajo



remoto o mixto, de acuerdo a la necesidad del servicio y a la evaluación clínica que realicen los médicos ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas.

Por su parte el numeral 4.9 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 041 y 063-2022-PCM, precisa que toda persona que realice actividad laboral presencial debe acreditar haber recibido las tres (03) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas, según protocolo vigente, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero. Asimismo, indico que para aquellos servidores del Sector Público que no cuenten con la aplicación de las mencionadas dosis, es de aplicación de las mencionadas dosis, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral Regional N° 0208-2022-DRSA-OEGyDRRH, de fecha 17 de Marzo del 2022, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria se aprueba el Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en la Dirección Regional de Salud de Ica, al término del Estado de Emergencia a consecuencia de la COVID-19, estableciéndose las siguientes jornadas y horarios de trabajo en el marco de la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA:

MODALIDAD	HORARIO DE INGRESO	REFRIGERIO	HORA DE SALIDA
TIPO 1	08:00 a.m.	12:30 Hrs. a 13.30 Hrs.	17:00 Hrs.
TIPO 2	08:30 a.m.	13.30 Hrs. a 14.30 Hrs.	17:30 Hrs.

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 041 Y 063-2022-PCM, dispone que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, determinadas prácticas, tales como el distanciamiento físico no menor de un metro y que los locales de las entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas, cuando sea posible.

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, publicado el día 28 de agosto del 2022, se modificó el Decreto Supremo N° 016-2022, estableciéndose, entre otros la no obligación de presentar el esquema completo de vacunación contra la COVID-19, a toda persona que realice actividad laboral presencial y se dejó sin efecto la obligación de priorizar el trabajo remoto para personas con factores de riesgo para la COVID-19.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA de fecha 01 de Diciembre del 2021, se aprueba la Directiva N° 321-2021-MINSA/DDIESP, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS CoV-2, a través de la cual se deroga la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA;

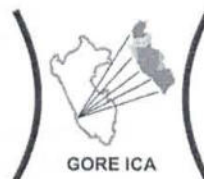
Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2022-PCM, se modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo que establece en su numeral 3.2. "En el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, deben retornar al trabajo presencial los/las servidores/as civiles vacunados/as contra la COVID-19. Los/as servidores/as civiles con factores de riesgo realizarán trabajo remoto o mixto, de acuerdo a las necesidades del servicio





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1529-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 05 de Diciembre de 2022

y a la evaluación clínica que realicen los medios ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas".

Que, mediante MEMORANDO N° 292-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG, de fecha 11 de Octubre del 2022 el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud de Ica, hace de conocimiento a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que mediante Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA, de fecha 02 de Setiembre del 2022, se modifica la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-COV-22; donde se establece que los empleadores deben garantizar un ambiente seguro de trabajo, verificando que, de preferencia todos los empleados estén debidamente vacunados contra la COVID-19 (dejando de ser obligatorio que presente carnet de vacunación para ingresar a la entidad), estableciendo mediante dicha modificatoria en los numerales 6.2.1.- Disposiciones para el Riesgo al Trabajo y 6.2.4.- Disposiciones para el Regreso o Reincorporación al Trabajo de Trabajadores con Factores de Riesgo para COVID-19, del numeral 6.2 del Artículo VI de la Directiva en comento; por lo que se deberá realizar las acciones pertinentes a fin de implementar el horario normal de trabajo en la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Ica, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA;

Que, mediante la Nota de Visto la Responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, opina que la propuesta sobre la factibilidad de retorno a la Jornada habitual de trabajo, si es factible ya que en un 99% de los trabajadores cuentan con las tres dosis de la vacuna contra el COVID-19, conforme al Decreto Supremo N° 17*-2021-PCM; asimismo indica que la tasa de contagio fue solo de un 15% en la población trabajadora de la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 138° Régimen de las horas hábiles.- expresa literalmente que: el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

- 1.- Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios puedan ser inferior a ocho horas diarias consecutivas;
- 2.- El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias;

- 3.- El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales;
- 4.- El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil;
- 5.- Los actos de naturaleza continua iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar en forma indubitable;
- 6.- En cada servicio rige la hora seguida por la entidad; en caso de duda o a falta de aquella, debe verificarse en el acto, si fuere posible, la hora oficial prevalecerá.

En tal sentido considerando el contexto actual de la pandemia COVID-19 en el país, resulta necesario modificar la Resolución Directoral Regional N° 208-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, en el extremo referido al horario de Trabajo, y el Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en la Dirección Regional de Salud de Ica, al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia de la COVID-19, versión 02, a fin de optimizar el desarrollo de las funciones que sustenta la entidad a favor de la ciudadanía, resguardando la salud del personal administrativo y asistencial de la Dirección Regional de Salud de Ica

Con el visto bueno de la Oficina de Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Director Ejecutivo de Administración y por la Oficina de Asesoría Legal ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el retorno a las actividades presenciales de los siguientes servidores:

- i) Servidores que no se encuentran considerados dentro del grupo de riesgo, realizando labores en la modalidad de mixto y remoto.
- ii) Servidores que encontrándose considerados dentro del grupo de riesgo, cuenten con el visto bueno de medico ocupacional para retornar al trabajo presencial, mixto o remoto; siempre que la infraestructura lo permita y se cumplan las medidas de bioseguridad correspondiente, caso contrario deberá continuar realizando trabajo remoto o mixto.
- iii) Servidores que están bajo la modalidad de Licencia con goce de Haberes, debiendo obligatoriamente ser evaluados por el medico ocupacional de la institución.

El trabajo remoto esta previsto solo para los servidores considerados dentro del grupo de riesgo que cuenten con evaluación del médico del servicio de salud y seguridad social o quienes haga sus veces, que recomiende dicha modalidad de trabajo, de acuerdo a la necesidad de servicio y en el horario establecido.

Es responsabilidad de los jefes inmediatos asignar la modalidad de trabajo teniendo en cuenta el aforo de las oficinas y/o áreas de trabajo donde desarrollan sus funciones y las medidas de bioseguridad establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual pueden contar con Asistencia Técnica del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2°.- Modificar la Resolución Directoral Regional N° 208-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, en el extremo referido al horario de Trabajo, el mismo, que será como se detalla a continuación:





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1529-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 05 de Diciembre de 2022



HORARIO DE INGRESO	REFRIGERIO	HORA DE SALIDA
08:00 Hrs.	13:00. Hrs. A 13:30 Hrs:	16:30. Hrs.

Artículo 3°.- Disponer el cumplimiento del horario establecido a partir del día Lunes 12 de Diciembre del 2022, el mismo que regirá tanto para los Servidores que prestan servicio en las modalidades Presencial, Mixto y Remoto.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a las instancias pertinentes-----

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

Juan Ramón Guillón Guevara
C.M.P. 42454
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DRSA-ICA
ELFA/D-OEGyDRRHH
GPNH/JDADMOEGyDRRHH